

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.150/1978 · 1978

DECRETO-LEY 9150/1978

Boletín Oficial, 20 de septiembre de 1978 · 6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9150/1978

DECRETO-LEY 9150/78

LA PLATA

, 7 de SETIEMBRE de 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 2306-76460/77 y la autorización otorgada mediante

la Instrucción

número 1/77, artículo 1, apartado 2.3. y 4.4. de

la Junta Militar

; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario -reserva de uso público-, la fracción de tierra fiscal ubicada en

la Localidad

de Martín Coronado, Partido de Tres de Febrero, nomenclada catastralmente como: Circunscripción IV, Sección L, Manzana 115, Parcela 1, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con características 117-134-67 e inscripto su dominio al folio 1322/68 del Registro de dicho Partido.

ARTÍCULO 2°. Dónase a

la Institución

Nacional

del Scoutismo Argentino –Agrupación Scout " Martín Coronado"-, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a la construcción de las instalaciones necesarias para las prácticas docentes, sociales, deportivas y recreativas de la misma.

ARTÍCULO 3°. Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria dé comienzo de ejecución de las obras que se afectarán al destino dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°. En caso de disolución de la entidad beneficiaria o si se cambiara el destino impuesto en el artículo 2 o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a

la Provincia

, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Extiéndase por ante

la Escribanía General

de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9150/1978. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).